

POLÍTICA FINAL
POLÍTICA 309 V.2: APELACIONES: SEGUNDA REVISIÓN

En vista de los numerosos derechos de los reclamantes para impugnar los Avisos de rechazo y elegibilidad¹ emitidos por el Programa de conciliación, lo que incluye, entre otras cosas, la Reconsideración, apelaciones al Panel de Apelación y la Revisión discrecional ante el Tribunal de Distrito, y en un esfuerzo por concluir sustancialmente la administración del Programa de conciliación, de aquí en adelante las solicitudes de Segunda revisión se limitarán a la revisión del reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante, conforme a la Cláusula 4.4.13 del Acuerdo de conciliación después de la emisión de un Aviso de elegibilidad. Cualquier información o documentación que se envíe en respaldo de problemas que no estén relacionados con el reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante no se considerará en la Segunda revisión.

1. Tras la recepción de un Aviso de elegibilidad, todo reclamante dispondrá de tres opciones:
 - a. aceptar el monto de la indemnización;
 - b. enviar la solicitud de Segunda revisión del reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante; o
 - c. enviar la solicitud de Reconsideración.
2. Todo reclamante que elija "Aceptar el monto de la indemnización" renunciará a la posibilidad de solicitar otra revisión de cualquier tipo. Si el monto de la indemnización diera lugar a los derechos de apelación de BP y BP no lo hiciera, colocaremos la reclamación en línea de pago. Si BP apela, comenzará el proceso de apelación.
3. Todo reclamante que elija "Enviar la solicitud de Segunda revisión del reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante" estará solicitando otra revisión únicamente del problema limitado al reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante, conforme a la Cláusula 4.4.13 del Acuerdo de conciliación. Si el reclamante solicita esta opción, puede cargar la documentación correspondiente al reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante, y la reclamación se dirigirá al Equipo a cargo del reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante para su consideración. Cualquier información o documentación que esté relacionada con un problema que no sea el reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante no se considerará en la Segunda revisión. Dichos problemas pueden plantearse a través de la Reconsideración,

¹ De conformidad con el Procedimiento 469, la Segunda revisión no está disponible para Avisos de rechazo por datos incompletos. No obstante, todo reclamante puede solicitar la Reconsideración del Aviso de rechazo por datos incompletos.

Apelación, Revisión discrecional, etc.

4. Todo reclamante que elija "Enviar la solicitud de Reconsideración" sostiene que el Programa cometió un error de cálculo, no consideró información relevante, no acató el Acuerdo de conciliación, o dedujo de forma incorrecta los montos pagados previamente. El reclamante podrá presentar nueva documentación y el Administrador de reclamaciones realizará una revisión de Reconsideración de la reclamación. Asimismo, todo reclamante puede enviar documentación correspondiente al reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante durante la Reconsideración que será considerada por el Equipo a cargo del reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante. Tras la revisión de Reconsideración, emitiremos un Aviso posterior a la Reconsideración.²

² Los reclamantes pueden solicitar la Segunda revisión del reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante antes de solicitar la Reconsideración, pero no pueden solicitar la Segunda revisión del reembolso del Servicio de apoyo contable del reclamante después de solicitar la Reconsideración.